

Bogotá, D.C., 22-06-2021

**ACTO DE APERTURA
IPSE-20211390021113**



POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO IPSE-SPE-CM-002-2021

LA SUBDIRECTORA DE PLANIFICACION ENERGETICA DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

En uso de atribuciones legales vigentes, en especial las conferidas por el Decreto 257 del 28 de enero de 2004, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 20201300001965 del 7 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que de manera taxativa se expresa en el artículo 4 del decreto 257 de 2004, el objeto del IPSE entre otros es, identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas, actividades que hacen parte integral del concepto mismo del objeto misional y legal del IPSE

Así mismo, dentro de las funciones asignadas en el artículo 14 del Decreto 257 de 2004 a la Subdirección de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, se encuentran:

“1. Desarrollar las recomendaciones propuestas en las investigaciones, estudios y análisis elaborados por los entes encargados de la planificación, para promover soluciones a las necesidades energéticas de las regiones que constituyen las zonas no interconectadas del país En cumplimiento de esta función, para cada una de las zonas de su jurisdicción, deberá: a) Estudiar la situación económica regional, incluyendo análisis de la información primaria y de los recursos naturales, la situación agropecuaria y agroindustrial; b) Evaluar técnica, energética y ambientalmente los métodos locales de producción y su potencial de aprovechamiento energético coherente con los planes regionales; c) Realizar un estudio de demanda y oferta energética; d) Evaluar los recursos energéticos disponibles en cada zona, así como las opciones tecnológicas más convenientes para la energización de la región; e) Evaluar la capacidad de pago de los posibles usuarios a atender; f) Analizar las formas organizativas y experiencias de participación comunitaria, para vincularlas a la gestión energética de la zona..

Adelantar los estudios de análisis e identificación de proyectos de inversión que definan las características de una solución energética integral que satisfaga las necesidades de las zonas de forma económica, eficiente y auto sostenible, determinando lo siguiente: a) El esquema empresarial más conveniente para la prestación del servicio de energía eléctrica en la ZNI; b) Aprobar el modelo financiero adecuado para la ejecución de los proyectos; c) La gestión de diversas fuentes de financiación; d) El fomento de la participación del sector privado en la ejecución y administración de los proyectos; e) Los mecanismos de organización y participación de la comunidad en la ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, que garanticen la prestación del servicio de energía de manera eficiente y auto sostenible.;(...)

Que La Ley 1715 de 2014 en su artículo 5 numeral 22, define las Zonas No interconectadas de la siguiente forma: “Se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional (SIN)”.

Que como se advierte de la definición expuesta, la misma plantea un concepto de ZNI que puede afirmarse, atiende a una noción de índole material, bajo el entendido de que se considerará a un espacio

Bogotá, D.C., 22-06-2021

**ACTO DE APERTURA
IPSE-20211390021113**



POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO IPSE-SPE-CM-002-2021

geográfico como ZNI, cuando este no se encuentre conectado al (SIN).

Que dicha definición anotada, se complementa con el objeto legal atribuido al IPSE, lo que en suma establece la competencia del Instituto.

Que la presente contratación tiene como fin específico el cumplimiento de los fines del Estado y el acceso al servicio público de energía eléctrica tanto en comunidades étnicas como en diferentes localidades que se encuentran localizadas en las Zonas No Interconectadas del País, así como su continua y eficiente prestación. Esto se sustenta conforme el siguiente desarrollo normativo:

Que la Ley 80 de 1993 define en su artículo 3º: “- *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*”

En relación con el anterior mandato normativo, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, el cual preceptúa que: “- *La generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio, solidario y de utilidad pública.*”

Así mismo, se indica en el artículo 2 de la Ley 142 de 1994, que: “*INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, 365, 366, 367, 368, 369, 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines: 2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios. 2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios. (...) 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. 2.5. Prestación eficiente. (...) 2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.*”

Que de la misma manera, el Ministerio del Interior de Colombia y el IPSE suscribieron el 11 de marzo de 2021, memorando de entendimiento para la cooperación técnica con el fin de aunar esfuerzos y voluntades para estructurar proyectos de provisión del servicio de energía eléctrica a las comunidades sujeto de atención del Mininterior, ubicadas en las ZNI.

Que el modelo actual de expansión del sector eléctrico representa un gran reto para llevar el servicio de electricidad a la población que vive en las zonas rurales y no interconectadas, por lo tanto, requieren de un entorno institucional y legal que tenga en cuenta las particularidades de la dinámica social, económica y ambiental de dichas zonas, para la implementación de soluciones energéticas estructurales y sostenibles en zonas aisladas y no interconectadas, con baja densidad de población y carencia en

Bogotá, D.C., 22-06-2021

**ACTO DE APERTURA
IPSE-20211390021113**



POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO IPSE-SPE-CM-002-2021

infraestructura básica. El numeral 1.3.1.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en desarrollo de la “Reforma Rural Integral”, se señala que, con el propósito de garantizar condiciones de vida digna, el Gobierno Nacional diseñará e implementará un Plan Nacional de Electrificación Rural, PNER, que tendrá en cuenta las diferentes soluciones aplicables en materia energética, las necesidades reportadas por las entidades territoriales y las comunidades, y las condiciones socio ambientales de los hogares, así como alternativas de electrificación individual o colectiva.

En este sentido y como respuesta a lo establecido en el Decreto 884 de 2017, *“Por el cual se expiden normas tendientes a la implementación del Plan Nacional de Electrificación Rural en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”* el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40809 de agosto 2 de 2018, mediante la cual se adoptaron los lineamientos del Plan Nacional de Electrificación Rural –PNER con focalización en las áreas de posconflicto. Dicho Plan, en su numeral 9.1 *“Indicadores generales 2018 – 2031”* definió para el IPSE, una estimación indicativa de 21.000 nuevos usuarios para la ampliación del servicio de energía en el periodo 2019 – 2022, focalizados en los municipios PDET, siguiendo los criterios establecidos en los numerales 5.1 a 5.3 para la priorización de recursos y la implementación de proyectos de ampliación de la cobertura, así como los criterios definidos en los supuestos técnicos, financieros, presupuestales, sociales, entre otros.

Así mismo, en septiembre de 2015, 193 países adoptaron un conjunto de objetivos para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos, como parte de la nueva Agenda de Desarrollo, denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, incluidos en el documento CONPES 3918 de 2018, que establece 16 metas trazadoras y el mismo número de indicadores, para realizar el seguimiento al cumplimiento de los mismos.

Que dentro de los ODS, en su objetivo No 7, se incluyó el de *“Energía Asequible y no Contaminante”*, consistente en garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, dentro del cual se ha planteado como metas:

Para 2030, garantizar el acceso universal a servicios de energía asequibles, confiables y modernos

Para 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía

Para 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética

Para 2030, aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías de energía no contaminante

Para 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios de energía modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo

De la misma manera, con base en la creación de la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos

Bogotá, D.C., 22-06-2021

ACTO DE APERTURA
IPSE-20211390021113



POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO IPSE-SPE-CM-002-2021

y organizaciones indígenas – MPC, y los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional con la MPC, en especial el acuerdo C1, que establece: “El Ministerio de Minas y Energía adelantará las actividades para que los territorios indígenas cuenten con energía eléctrica a partir de diferentes fuentes de generación, incluyendo de manera prioritaria, fuentes no convencionales de energía limpia y soluciones individuales y comunitarias, cuyos proyectos serán concertados con las autoridades indígenas de cada territorio” y en cumplimiento de su misión, el IPSE adelanta el presente proceso para la estructuración y diseño de proyectos energéticos sostenibles para la ampliación de la cobertura del servicio de energía eléctrica en comunidades étnicas de las Zonas No Interconectadas del país.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.3.2.2.1. del Decreto 1073 de 2015, denominado “Lineamientos generales del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE”, se preceptúa lo siguiente: “Para el diseño del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE, el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta aspectos sociales, ambientales, culturales, informativos, financieros y técnicos, a fin de crear las condiciones del Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales de Energía, según los siguientes criterios:

- e) Fomentar la modernización e incorporación de tecnologías y procesos eficientes en la cadena de suministro y uso de los energéticos;
- f) Fomentar el uso de energéticos eficientes, económicos y de bajo impacto ambiental.

La meta del Gobierno para el año 2030, es lograr una cobertura del 100%, en la prestación del servicio de energía eléctrica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.3.2.2.1. del Decreto 1073 de 2015, denominado “Lineamientos generales del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE”, se preceptúa lo siguiente: “Para el diseño del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE, el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta aspectos sociales, ambientales, culturales, informativos, financieros y técnicos, a fin de crear las condiciones del Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales de Energía, según los siguientes criterios:

Fomentar la utilización de fuentes energéticas convencionales y no convencionales con criterios de uso racional y eficiente, incluso a través de sistemas de cogeneración;(...)

- g) Fomentar la modernización e incorporación de tecnologías y procesos eficientes en la cadena de suministro y uso de los energéticos;
- h) Fomentar el uso de energéticos eficientes, económicos y de bajo impacto ambiental.

Así mismo, el artículo 2.2.3.3.2.2.3.1. del Decreto 1623 de 2015, denominado Expansión de la Cobertura del Servicio de energía eléctrica en zonas aisladas, señala: “La ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica a usuarios a quienes no sea económicamente eficiente conectar al SIN, se realizará mediante soluciones aisladas centralizadas o individuales y microrredes, las cuales serán construidas y operadas principalmente por OR del SIN, o a través de esquemas empresariales tales como Áreas de Servicio Exclusivo, ASE. Dichas inversiones podrán ser realizadas tanto con recursos públicos como con

Bogotá, D.C., 22-06-2021

**ACTO DE APERTURA
IPSE-20211390021113**



POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO IPSE-SPE-CM-002-2021

inversiones a riesgo efectuadas por empresas prestadoras del servicio. En este último caso las inversiones serán remuneradas a través de tarifas.

Parágrafo 1. Para la determinación de las soluciones aisladas mencionadas en este artículo, las empresas deberán priorizar fuentes no convencionales de energía o gas licuado de petróleo, según sea económicamente eficiente.

Parágrafo 2. La vinculación de capital privado en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica continuará rigiéndose exclusivamente por lo establecido en la Ley 142 de 1994 y en el régimen de ASE"

Que una de las necesidades, es la identificación, formulación, estructuración y diseño de proyectos desde su fase de perfil, hasta llevarlos a factibilidad y diseño de detalle, priorizando soluciones energéticas sostenibles con fuentes convencionales y no convencionales, que incluye generación y distribución de energía a los usuarios. En este caso, la formulación y estructuración de proyectos permite definir la solución técnica y financiera más adecuada para comunidades étnicas y diferentes localidades de las Zonas no Interconectadas del País, ya sea mediante proyectos de interconexión, soluciones centralizadas o soluciones aisladas con fuentes convencionales y no convencionales de energía, que permiten llegar a usuarios dispersos en la geografía nacional. Por lo anterior, la formulación, estructuración y diseño de proyectos que se deriven de los eventuales contratos que se suscriban, cumplirán en todo con los preceptos de sostenibilidad y eficiencia energética.

Además, la estructuración de proyectos permite desarrollar la etapa previa a la implementación de proyectos energéticos, orientados al cumplimiento de las metas fijadas en la Matriz Marco de Implementación de Acuerdos para la Paz – MPI, cuya estrategia de "Garantizar el acceso y la ampliación de la cobertura eléctrica" tiene dos líneas de acción: "Ampliación de cobertura eléctrica y Promoción y aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas de generación de energía". Los indicadores asociados a estas líneas de trabajo apuntan al cumplimiento de las metas fijadas en cuanto a nuevos usuarios con servicio de energía eléctrica y capacidad instalada de fuentes no convencionales de energía y de soluciones tipo híbrido en las ZNI, los cuales se reportan al DNP en el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto, con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el IPSE y por el sector minero energético en los acuerdos de paz.

Que las metas sectoriales definidas en el Plan Nacional de Electrificación Rural - PNER en cuanto a cobertura para las ZNI, se revisaron y actualizaron en mesas de trabajo con funcionarios del Ministerio de Minas y Energía, en donde se estableció para los próximos cuatro años desarrollar proyectos energéticos para 100.000 nuevos usuarios, 90.000 de ellos en áreas rurales, lo cual exige al IPSE, a través de la Subdirección de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, un trabajo coordinado, riguroso, concertado y eficaz en la formulación, estructuración y diseño de proyectos energéticos sostenibles, a fin de ser implementados con recursos asignados al instituto por el PGN o presentados a los diferentes fondos de financiación para asignación de recursos.

Por lo anotado anteriormente, se determinó como alternativa viable, en primer lugar, la formulación, estructuración y diseño de soluciones técnicas y financieramente viables en comunidades étnicas y en

Bogotá, D.C., 22-06-2021

**ACTO DE APERTURA
IPSE-20211390021113**



POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO IPSE-SPE-CM-002-2021

diferentes localidades de las ZNI, las cuales, en su alcance, llevan como componente esencial el esquema de sostenibilidad y el análisis presupuestal, lo que hace que su ejecución garantice una buena implementación en etapas posteriores.

Según se establece en el Índice Cobertura de Energía Eléctrica - ICEE 2018 publicado por la UPME, existen aún 504.878 familias, que no cuentan con el servicio básico de energía eléctrica en nuestro país, de las cuales, se contempla que 207.656 corresponden a las Zonas No Interconectadas - ZNI. En este sentido y en concordancia con la misión del IPSE, se hace necesario identificar, formular, estructurar y diseñar las soluciones energéticas más viables técnica y financieramente para estas comunidades, teniendo en cuenta sus posibilidades de desarrollo al contar con el servicio de la energía y sus capacidades para garantizar la sostenibilidad a futuro de cada proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace evidente la necesidad de la formulación, estructuración y diseño de proyectos energéticos sostenibles, ya que, por tratarse de un proyecto de infraestructura, orientado a satisfacer alguna necesidad básica, debe surtir necesariamente las etapas de prefactibilidad, factibilidad y diseño para poder garantizar una buena ejecución posterior, a costos razonables y con criterios de sostenibilidad en el tiempo.

Que con base en los requerimientos allegados al IPSE, la experiencia que ha desarrollado a través de los procesos de estructuración adelantados, los compromisos adquiridos mediante memorando de entendimiento con el Ministerio del Interior y los acuerdos suscritos en el marco de la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas – MPC, en especial el acuerdo C1, el cual establece que: El Ministerio de Minas y Energía adelantará las actividades para que los territorios indígenas cuenten con energía eléctrica a partir de diferentes fuentes de generación, incluyendo de manera prioritaria, fuentes no convencionales de energía limpia y soluciones individuales y comunitarias, cuyos proyectos serán concertados con las autoridades indígenas de cada territorio” dentro del cual se ha definido el indicador: “Porcentaje de territorios indígenas priorizados y concertados en zonas no interconectadas con un número mínimo de viviendas beneficiadas por proyectos estructurados de soluciones energéticas sostenibles, dando prioridad a las fuentes no convencionales de energía renovable”, se ha definido que para la actual vigencia los proyectos se desarrollen de acuerdo con la regionalización y priorización definida por el IPSE.

Por lo anterior, el IPSE, con base en la regionalización y priorización definida, realizada de acuerdo a la cercanía de sus áreas de influencia y las necesidades identificadas en dichas regiones, realiza el presente proceso de selección, para la formulación, estructuración y diseño de soluciones energéticas sostenibles para la ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica en las localidades de las zonas no interconectadas para un mínimo de 16.148 nuevos usuarios, que incluye la priorización de comunidades allegada al IPSE en el marco de la mesa permanente de concertación MPC, para al cumplimiento de los compromisos allí adquiridos.

Que el presente proceso, se enfoca en tres (03) zonas de Colombia, así:

Bogotá, D.C., 22-06-2021

**ACTO DE APERTURA
IPSE-20211390021113**



POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO IPSE-SPE-CM-002-2021

REGIONALIZACION	DEPARTAMENTO	No MÍNIMO DE USUARIOS A ESTRUCTURAR POR ZONA
ZONA 1	CAUCA	5354
	HUILA	
	CHOCÓ	
	VALLE DEL CAUCA	
	PUTUMAYO	
	CAQUETA	
	NARIÑO	
	ANTIOQUIA	
	CALDAS	
	QUINDIO	
	RISARALDA	
	TOLIMA	
ZONA 2	BOLÍVAR	5444
	MAGDALENA	
	CESAR	
	CÓRDOBA	
	LA GUAJIRA	
	NORTE DE SANTANDER	
	SUCRE	
	SANTANDER	
	ATLÁNTICO	
ZONA 3	SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	5350
	VICHADA	
	GUAINÍA	
	VAUPÉS	
	CASANARE	
	BOYACÁ	
	META	
	GUAVIARE	
	ARAUCA	
	AMAZONAS	
	CUNDINAMARCA	
TOTAL		16148

Cuadro 1. Regionalización Estructuración 2021.

Que los datos aquí consignados corresponden a estimaciones con base en las comunicaciones allegadas por los voceros de la Mesa Permanente de Concertación – MPC mediante los radicados IPSE No 20211330022912 y 20211330023472 del 12 y 13 de abril respectivamente, contratos anteriores celebrados por el IPSE, el ICEE 2018 y el Plan Nacional de Electrificación Rural – PNER, sin embargo, en la Fase I del proyecto, se deberá revisar el alcance real del mismo y ajustarlo con base en las visitas de campo que se realicen. No obstante, de encontrarse en la Fase I, que la cantidad de usuarios para dichas localidades priorizadas varía, siendo menor al mínimo establecido, se podrán estructurar soluciones en otras comunidades de la misma zona del contrato resultante, partiendo de los requerimientos allegados al IPSE por los delegados de la MPC y la priorización anteriormente mencionada, previa revisión y aprobación del IPSE, y concertación con las comunidades y el Operador de red o prestador del servicio de la región cuando a ello hubiere lugar. Igualmente, previo a la proposición de dichas comunidades étnicas o localidades, el consultor deberá revisar la información de proyectos que se encuentren aprobados en las actas de CAFAZNI o aprobados o en curso por otros fondos estatales como FENOGE o el Sistema General de Regalías, o Todos Somos Pazcífico, para excluir dichas comunidades de la posible estructuración o revisar las veredas donde se podría iniciar la misma.

La priorización de las zonas fue determinada con miras a establecer esquemas empresariales sostenibles en zonas no concesionadas, a fin de que el consultor establezca las mejores modalidades de esquema operativo y de prestación del servicio en cada una, el cual deberá ser presentado como parte

Bogotá, D.C., 22-06-2021

**ACTO DE APERTURA
IPSE-20211390021113**



POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO IPSE-SPE-CM-002-2021

de los entregables que se definen en el Anexo Técnico, el cual forma parte integrante del presente proceso.

En el evento que surgiese imposibilidad, restricciones o mayor dificultad debidamente justificados legalmente en el levantamiento de la información en la primera parte de la fase I, que determine un número menor de usuarios al mínimo establecido en estos pliegos, el IPSE reconocerá el pago correspondiente en la parte de I de esta fase, proporcional al número de usuarios identificados, formulados, estructurados y diseñados; como consecuencia de lo anterior, el valor final del contrato corresponderá al número de usuarios efectivamente formulados, estructurados y diseñados multiplicado por el valor unitario de cada usuario presentado en la propuesta del Contratista. En todo caso, en el evento que surjan más usuarios y sus correspondientes soluciones energéticas sostenibles sean formuladas, estructuradas y diseñadas, el valor a pagar por el IPSE, será el establecido en el ítem de presupuesto del contrato del presente documento, sin sobrepasar el valor del contrato.

Se requiere que las soluciones a estructurar, inicialmente, se focalicen en las comunidades étnicas del país (indígenas, raizales, negritudes, palanqueros y ROM) debidamente constituidas.

Que por lo cual la Subdirección de Planificación Energética, elaboró los estudios previos y documentos técnicos para la consultoría requerida.

Que la presente contratación estará sometida a la legislación colombiana y se rige por lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 Artículos 2.2.1.2.1.3.1 - 2.2.1.2.1.3.2 y demás decretos y normas complementarias. La modalidad de contratación es Concurso de Méritos abierto.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo motivado.

Que el presente acto de apertura del proceso de selección, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos pueden ser consultados en el siguiente enlace <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=cce>

Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el IPSE convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en la sede principal y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el objeto, el alcance del mismo y las especificaciones técnicas, contenidas en los estudios y documentos previos, el contrato a celebrar es de consultoría.

Que en aplicación a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 el presente proceso **NO SE LIMITARÁ A MIPYMES.**

Bogotá, D.C., 22-06-2021

**ACTO DE APERTURA
IPSE-20211390021113**



POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO IPSE-SPE-CM-002-2021

Que el presupuesto oficial de la presente contratación asciende a la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$4.872.594.408)** Moneda Legal, incluidos impuestos de Ley a los que haya lugar, dividido en tres zonas.

Zona 1: Conformada por los departamentos de Cauca, Huila, Chocó, Valle del Cauca, Putumayo, Caquetá, Nariño, Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima, es de MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.615.548.084) Moneda Legal, incluidos los impuestos de Ley a los que haya lugar.

Zona 2: Conformada por los departamentos de Bolívar, Magdalena, Cesar, Córdoba, La Guajira, Norte de Santander, Sucre, Santander, Atlántico y San Andrés Providencia y Santa Catalina es de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.642.705.224) Moneda Legal, incluidos los impuestos de Ley a los que haya lugar.

Zona 3: Conformada por los departamentos de Vichada, Guainía, Vaupés, Casanare, Boyacá, Meta, Guaviare, Arauca, Amazonas y Cundinamarca, es de MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$1.614.341.100) Moneda Legal, incluidos los impuestos de Ley a los que haya lugar.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso **IPSE-SPE-CM-002-2021**, cuyo objeto es: **Formular, estructurar y diseñar proyectos energéticos sostenibles para la ampliación de la cobertura del servicio de energía eléctrica en las comunidades étnicas y diferentes localidades de las zonas no interconectadas del País.**

SEGUNDO: Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a éste proceso en el SECOP e invitar a las veedurías ciudadanas a participar en la revisión del proceso.

TERCERO: El presupuesto del presente proceso es de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$4.872.594.408)** Moneda Legal, incluidos impuestos de Ley a los que haya lugar, dividido en tres zonas

La presente contratación se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16621 del 28 de mayo de 2021

CUARTO: El **CRONOGRAMA** se encuentra publicado en el portal de Colombia Compra Eficiente SECOP II link: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=cce>

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Bogotá, D.C., 22-06-2021

**ACTO DE APERTURA
IPSE-20211390021113**



POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO IPSE-SPE-CM-002-2021

Dado en Bogotá el veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

BIBIANA ANDREA CUARTAS TORRES
Subdirectora de Planificación energética

Proyectó: Andrés Corredor Ávila - Gestión de Contratación 
Revisó: Juliana Carolina Pérez Castro- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Erika Gallego Camargo – Contratista SPE 